

Granada, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2016-00050-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LILY YOHANA MORALES BERMUDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO
PANCHE CARDENAS

En vista a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora de emplazar al demandado YEFFER PANCHE CARDENAS, en atención a la devolución de la notificación por causal no reside/ cambio de domicilio, este despacho de conformidad con el artículo 29 del CPTSS designa como curador ad litem del mentado demandado al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA para que lo represente en este juicio. Comuníquese de este nombramiento

Efectuado lo anterior, emplácese conforme lo dispone el artículo 10 del ley 2213 de 2022. Por secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO
QUEVEDO JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07a12602d5e783874ec5eed7a21dca7641a73176c5c48e00291789d4916c94c**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2016-00051-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LILY YAHANA MORALES BERMUDEZ
DEMANDADO: FREDY LEONARDO
PANCHE CARDENAS Y
OTROS

Teniendo en cuenta que el curador designado manifiesta no aceptar el cargo por cuanto se encuentra desempeñando la misma función en más de cinco (5) procesos, el Despacho con el fin de impedir la paralización del presente asunto, considera que se hace necesario relevar al doctor ZARQUIZ ALEJANDRO ANTOLINEZ JIMENEZ y, en su lugar, se designa al doctor LUIS ALFREDO CORTES ARBOLEDA como Curador ad litem de la demandada YEFFER PANCHE CARDENAS , para que proceda de conformidad con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P., quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de Ley. Por secretaria comuníquese el nombramiento.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b682a7e4ab7a89a6dcc68daa1c94f678ec0059db55d02944b965746ff817d2

Documento generado en 25/11/2022 11:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 50313 3103001 2018 00060 00
Proceso: Rescisión de contrato

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 11 de octubre de 2022, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el 6 de agosto de 2019 por parte de éste Despacho y condenó en costas procesales a la parte demandante.

Por Secretaria, procédase a realizar la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e914c5da13073e3a0cf5c607e0aa736f49bb995eb351585c950d4eca6e10c5**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidos
(2022)

Radicación: 503133103001 2018 00104 00
Proceso: Pertenencia

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la apoderada de las herederas determinadas del acreedor hipotecario JUAN CARLOS CORTES GUARÍN (q.e.p.d.)¹, el Despacho dispone **Requerir** a la abogada DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, esto es, correr el traslado a las partes intervinientes respecto del mencionado recurso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bf994ec4628d2fdd982c15567bb0c6d750574327c0509764450cb82efde5e8**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 229, Cuaderno No. 2.



Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 503133103001-2019-00007-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la solicitud de adjudicación presentada por el apoderado del señor EDGAR ANTONIO CASTAÑEDA PENAGOS¹.

Para empezar, es importante mencionar que el artículo 557 del Código de Procedimiento Civil establecía la posibilidad de solicitar la adjudicación por parte del acreedor de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 557. REMATE Y ADJUDICACION DE BIENES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 794 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para el remate y adjudicación de bienes se procederá así:

(...)

3. Desierta la licitación podrá el acreedor, dentro de los cinco días siguientes, pedir que se le adjudique el bien para el pago de su crédito y las costas, por el precio que sirvió de base.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, es importante recordar que dicha normatividad fue derogada por la Ley 1564 de la 2012 y en ella no se conservó la figura jurídica de la adjudicación del predio con posterioridad a que se declarara desierta una licitación, sin embargo, los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso previeron la posibilidad de que el ejecutante presente postura y solicite la adjudicación del bien inmueble objeto de la diligencia de remate, de manera que tal solicitud debe realizarse por parte del actor de conformidad con las disposiciones que regulan el proceso del remate consagradas en el Estatuto Procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar la etapa procesal correspondiente al ejecutante para que presente postura y solicite la adjudicación del respectivo predio, esta judicatura dispone señalar la hora de las **1:30 p.m.** del día **23** del mes de **enero** del 2023, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-65157**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede

¹ Folios 491 y 492, Cuaderno número 1.



consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

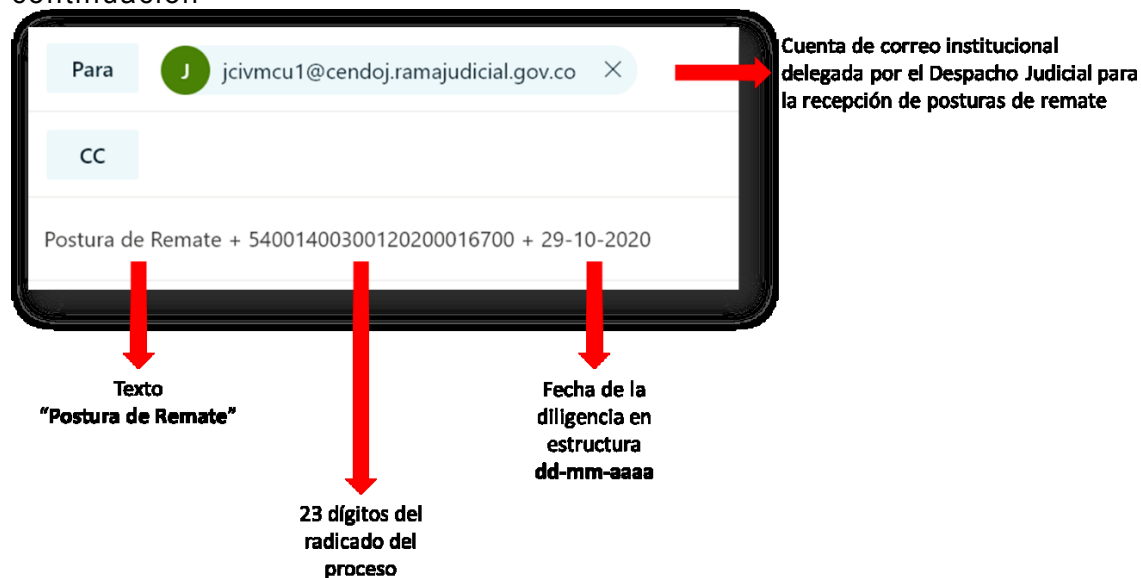
1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF** protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse **"OFERTA"**.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación,



número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab627f330d44b4208ad8842dddfef9984%40thread.tacv2/1669393058356?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESkyJNTf765KvuM-0td_W5YBHG6G0CDI7m0TRGTkXNSwmg?e=BI82px

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f050005bb397dc1aaaa21da52a1cd5adcba91516ccfd8fec21fd93180544f24**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicación: 503133103001 2019 00277 00
Proceso: Insolvencia

Teniendo en cuenta las distintas actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, este Juzgado dispone:

1.- Agréguese y póngase en conocimiento de los acreedores los estados financieros correspondientes a corte del 30 de junio del 2022, allegados por la parte insolvente¹.

2.- En atención a lo solicitado por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A.² y dado que los acreedores allegaron información respecto de las deudas adquiridas por la insolvente, el Despacho dispone requerir al promotor designado, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto del 20 de noviembre de 2019, esto es, presentar el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, es importante aclarar que, si bien el 30 de julio de 2020 la promotora aportó un listado de derechos de voto, lo cierto es que con posterioridad los acreedores allegaron información relacionada con los créditos adquiridos por la insolvente, razón por la cual se considera necesario actualizar el proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto.

Una vez sea allegado el proyecto mencionado en el inciso anterior por parte del promotor, se dispondrá el traslado del mismo, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

¹ Folios 17 a 20, Cuaderno No. 2.

² Folio 22, Cuaderno No. 2.

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4700a272b3af509cacedd540f87f61fb75ffaa054da2dc98a9c6806b901296**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Radicado: 50313 3103001 2019 00305 00
Proceso: Resolución de contrato

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto a la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para decidir se considera:

1.- Mediante auto del 28 de julio del 2022, el Juzgado dispuso que se debían realizar las diligencias tendientes para surtir la notificación del auto que ordenó integrar al contradictorio en calidad de litisconsorcio necesario por parte activa a los señores YESICA ELIANA RODRÍGUEZ FORERO y HEYNER DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, obligación que se encontraba a cargo de la parte demandante.

2.- Ante la inactividad de la parte interesada, el 14 de septiembre de 2022, el Despacho ordenó al extremo actor acreditar la práctica de las notificaciones personales realizadas a los señores YESICA ELIANA RODRÍGUEZ FORERO y HEYNER DAVID RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 Ibídem.

3. - Finiquitado el término otorgado, es decir los 30 días, sin que se hubiera adelantado actuación para la notificación de las mencionadas personas, omitiendo así con el deber de cumplir con el requerimiento hecho por este Estrado Judicial, entró al Despacho el presente proceso para lo pertinente.

4. - Así las cosas, y una vez configurados los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado no le queda otro camino que declarar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso y, en consecuencia, se dispone la terminación del mismo, el cual fue promovido por la señora DIANA NORIDA RODRÍGUEZ CIFUENTES contra la señora MARÍA FANNY MAZUERA MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META**

constancias del caso junto con el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

TERCERO.- Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52eb83417e35fd9c53feff67eaa16cc7eeca63cf938014b68f3904a85d792b62**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

**Radicación: 503133103001 2020 00108 00
Proceso: Insolvencia**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2022 y en atención a lo informado por la promotora EDITH ROCIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, mediante memorial del 6 de septiembre de 2022, se tiene que si bien es cierto que se allegó copia de un pantallazo vía whatsapp en que aparece un correo electrónico al parecer que le pertenece a una de las acreedoras la señora Narda Clemencia Rodríguez Carrera lo cierto es que el Despacho desconoce el número del cual se contacto y si la titular de esa línea telefónica es de la mentada señora por lo que deberá efectuar la comunicación personal.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a052bec8d8d7f045b1d1539267a91c2c4bb5062d684d7529dd60c035d8cd3d49**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 503133103001 2022 00197 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora NIDIA YANETH LÓPEZ QUINTERO contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119c1f17d25aca86bc4e62f7cbb1a4b85fcbad878068ecff5badd186e1911de6**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 503133103001 2022 00198 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor MARCOLINO GONZÁLEZ RINCÓN contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed395c34f4220559369a61e19bd1ff6a5fe1d444a6486aa1ceec64bc3fe7bcd**
Documento generado en 25/11/2022 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 503133103001 2022 00200 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora JOISESMYTTTH DEL PILAR MORA ROCHA contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c7da46d57b8a6fd5432509b764d5b6d78fc16377fd1e51af0dd6b98c9ac66f**
Documento generado en 25/11/2022 11:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 503133103001 2022 00201 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor **DANILO BOTERO ARIAS** contra la sociedad **PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A."**.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c71c54dc43e16cfd2a578878188cefac20b68d1b2176d03dbce84556dfc1144**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 503133103001 2022 00202 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor YIMER DARIO BOTERO ARIAS contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46848c727f566ebc8c796ef6b71ec35982af10453b383f2b7aea8eabe00fb865**

Documento generado en 25/11/2022 11:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 503133103001 2022 00203 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor PEDRO ANTONIO PORRAS contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0630268cbc122ec6708f9c3e34a91d96260a4ce2735607285ee48bcbe414e024**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 503133103001 2022 00204 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor JOSÉ DUVÁN PARDO MEJÍA contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48ff8a77ba9fd70e56ffc6a144cb14a280df56b75cbce53b4102d9bf92c3420**
Documento generado en 25/11/2022 11:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 503133103001 2022 00205 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora JESSICA KATHERINE MARTÍNEZ MONTAÑO contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade0b470e4a5759c6da6f5fdd363f01e998f31fe429f6226e717cf81887f459f**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 503133103001 2022 00206 00
Proceso: Pertenencia**

Toda vez que la parte demandante no atendió ninguno de los requerimientos realizados por éste Despacho mediante proveído del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora ANA ROSA QUESADA DE CAMPOS contra la sociedad PALMAS DEL ARIARI S.A. "PALMARIARI S.A.".

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30924af0d2b4ca7de786fc03bb6d6f4a994702639df37e500d003a109f58b829**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 503133103001 2022 00218 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TOBAR
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA (META)

En el uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada y legible so pena de rechazarla.

Los errores y falencias a corregir son los siguientes:

1. El artículo 6° del C.P.T.S.S. señala que las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa, no obstante, revisado el expediente y los anexos no se observa dicha reclamación.
2. El numeral 7° del artículo 25 del CPTSS señala que se deben indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, en el presente asunto no indicó el salario devengado.
3. Revisado los documentos allegados con la demanda, no se allegó poder.
4. En el encabezado de la demanda no se indicó el proceso a seguir, si es de primera o única instancia.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8698b5934cb8376d32f3c80e4b9cafd2703e261c2e9e65be19cc621c2de28d56**

Documento generado en 25/11/2022 11:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>